

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicación: 68689 31 89 001 2017 00135 00

Al Despacho del señor Juez, se deja constancia que la apoderada del demandante remitió diligencias de notificación a la que adjunta capturas de pantalla de la app WhatsApp. Así mismo, el pasado 27 de mayo el señor JAVIER AYALA a través del correo ayalajavier5885@gmail.com. También se le pone en conocimiento que se dio acceso al expediente, pero con posterioridad el enlace fue eliminado.

San Vicente de Chucurí (S), 01 de junio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Revisadas las diligencias de notificación realizadas por la apoderada de la demandante se observa lo siguiente:

- Tanto en la demanda con la subsanación se indicó desconocer dirección electrónica y actual número de celular del demandado.

- Con posterioridad, se allegaron constancias de diligencia de notificación, manifestándose en memorial que se realizaron a la línea de celular No. 3188964285, sin que se hubiera informado al juzgado cómo fue obtenido dicho contacto.

- En las capturas de pantalla adjuntadas, no se observa el número del teléfono, únicamente un chat.

- Pese a que de la conversación se observa que se solicitó confirmar recibido, se respondió con audios, de los que se desconoce su contenido.

- Habiendo transcurrido un término prudente, el demandado no ha comparecido de manera formal al proceso, esto es, no ha constituido apoderado o contestado la demanda. Únicamente remitió un correo electrónico con una copia de la diligencia de secuestro, manifestando solicitar información.

Dicho lo anterior, tratándose de la notificación, uno de los actos procesales más importantes, ha de indicarse que no se tendrán en cuenta las diligencias, ordenándose a la apoderada repetir las mismas al correo electrónico mediante el cual el demandado solicita información del proceso.

Es pertinente señalar que el receptor del mensaje debe manifestar que lo recibió, y los llamados “chulos azules” de la aplicación de mensajería WhatsApp no reemplaza tal requisito.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **03 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Por ello se requiere a la parte actora a fin de que haga uso de la dirección ayalajavier5885@gmail.com, sin que sobre reiterar que debe haber acuse de recibido, sea por el demandado, o sea certificado por empresa de mensajería habilitada para tal fin.

2. De otra parte, SE AGREGA el despacho comisorio No. 003, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0313623527a4c64fad36d42ca5dac5dfea290117aefd0b073397518d5e58ce5**

Documento generado en 02/06/2022 08:51:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **03 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>